

In domino. Amen sea A todos mossi fijos
 que nos oloj mortri hermano catalino car
 Juelo con juez vegnia del lugar de uello
 alde de lo comun de la ciudad de uuel
 de grado, y de nuestras ciertas sciencias, certificadós bien y lla-
 namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo
 y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suce-
 sores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y títu-
 lo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo fir-
 me y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS
 y luego de presente libramos, cedemos, trasportamos, y desam-
 paramos, a y en fauor de vos

doni cibido en lo dicho ciudad de uuel
 el del presente reino de Aragon.

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
 sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui a delante quer-
 reys, ordenareys, y mandareys: A saber es una tabla de tierra
 de pon de uel y tierra en el termino de uello en lo por
 la llamada al tolo que a sento con la tabla
 del comprado tabla de mar ti guari de petronillo
 ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y
 departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os
 vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,
 pertenencias y mejoramientos qualesquiere que tiene y le per-
 tenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran, en
 qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon con el dero
 choque tenen mojen mont y blouos, heredad de que
 no son senorada de q de ante forofronca y qis
 to de todos años, mola von & por precios es a saber, de
 o chunto deigo ochunto sueldos laqueses, los cuales en
 poder



poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos y engañados en las Védiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, otorgamos cession, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos, queriendo y expressemente consintiendo, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, poseays, expleyteys lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera, que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho, è infrascripto puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad nuestra y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, y propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos y fuera echamos, transfiriendolos respectiuamente en vos dicho comprador y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituymos señor y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos y ponemos y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **N O M I N E P R E C A R I O**, tener y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de

la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualquiere, con las quales, y con la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello, imponientes, o mouientes, constituyendo os bastante Procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, cõ libre y general administracion, y plenaria potestad de intetar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria puede y fuele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, feros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a euiccion *plenaria*

*de qualquiera mala voz que sobredicho cosa
tubo y haue puesto para ser conpoblano*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada; de la qual no pueda ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho comprador y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos; empero sea y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y profeguir por vosotros


ros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o á los vuestros, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras y de los vuestros, y cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causas de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los vuestros a conteciessse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros *otra bono tablo cello que y har por tomola un y de derogaba en bono por todo pleyto lugar lo con poyos* y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho, que os vendemos, o restituyros el dicho precio que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin restigos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni vendido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer, los quales queremos aqui auer, y auemos, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obliga-

obligados, è hypotecados particularmente, distincta, deuidamente y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deue tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho querremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO, &** constituto; de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inuentariar los muebles a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obrengeys sentencia en favor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, Firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener, y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere, conforme lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes ordinarios, y lo-

y locales, y al juyzio de aquellos, y nos someteremos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Governador general de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Çalmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario general, y Oficiales Eclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes y Oficiales Eclesiasticos y seculares, de qualquiere Reyno, tierra, y Señorío sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualesquiere de ellos respectiuamente que mas demandar, y conuenir nos quereys, prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho y de justicia, queriendo assi mesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de Fuero, derecho, observancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

que secho ha
oquesto en el dicho lugar de ulla a diez dias
del mes de mayo del año contado del noventa
y cinco de nuestro Señor Jesuchristo de mil
seiscientos e cinquenta e quatro años por
testigos todos los sobredichos orientados
minga y março por que en el mes de
dicho lugar de ulla los firmos que de

fuero se requieren y lo en lo notado original
lo pnte venos

 Sig. no de ni quon figre. denici
Sed en el lugar de ulla al
deo de lo comit de berual et por autoris de
vuel por todos los veing e cinco e señoria de su
mayes que no se quolo de lo dicho quinto men
te con los testigos arriba nombrados pnte fue
reys crui los testigos y los foros de ni monogers
un et ceres